

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela (incidente de desacato)
110013110015201800879-00

Se pone en conocimiento de la parte accionante lo comunicado por la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, en efecto, se le concede el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, secretaría proceda a notificar el presente proveído a la accionante y póngasele de presente a la entidad accionada lo indicado por la parte actora en su escrito que obra a folio 703.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348f9f19e971b1f7650358585488eb447514e19abd2fe40b5637b55cf7c6328e**
Documento generado en 20/06/2023 03:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

83

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de apoyos
11001311001520210060800

En atención a lo informado por la Oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá y por la Personería de Bogotá (fol. 72 a 81) se ordena oficiar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el propósito que allegue de manera inmediata la valoración de apoyos ordenada, tramite bajo el radicado No. 20220060051496242. **OFICIAR adjuntando copia de los folios 72 a 81.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA: 21 DE JUNIOO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d987d772cc7805bb9d04a1d66311fc0c5d57553794718ddb69a64735cf03356**

Documento generado en 20/06/2023 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés**

**Liquidación sociedad conyugal
1100131100152019-00258-00**

(fol. 249-254). La parte demandada a través de su apoderado solicita se continúe con las demás etapas procesales, además refiere que, prescinde de la prueba decretada con destino a la clínica Demo Estética. Con relación a lo peticionado por el profesional del derecho, advierte este estrado judicial lo siguiente:

En audiencia celebrada el día 13 de mayo de 2021, una vez recaudado los interrogatorios y la prueba testimonial decretada por petición de las partes, se vio abocado a realizar requerimientos y decretar pruebas de oficio en aras de tener mayores elementos probatorios para resolver la objeción plateada, entre ellas, requerir a la demandada para que allegara los extractos bancarios de su cuenta No. 007170542083 de los periodos año 2017 y 2018, las transferencias que se hicieron a la cuenta No 1001478369 del Citibank de la que es titular PERLA LUZ COMPABRIZA CRUZ, igualmente, se ordenó OFICIAR a la clínica DERMO-ESTÉTICA, para que informara los costos que asumió la señora LEIDY MAGNOLIA VALDERRAMA RUIZ en un tratamiento quirúrgico que se llevó a cabo a finales del año 2018, la trazabilidad del pago y tratamiento que realizó.

Revisada la actuación, la demandada **no ha** allegado los extractos bancarios solicitados, siendo deber de la parte y su apoderado prestar la colaboración para la práctica de pruebas y diligencias como lo establece el artículo 78 del CGP. Igualmente, la entidad CLÍNICA DERMO ESTÉTICA no ha dado respuesta al requerimiento.

En virtud de lo anterior, este despacho niega la solicitud de desistimiento de la prueba con destino a la CLÍNICA DERMO ESTÉTICA efectuada por la parte demandada, toda vez que la misma fue **decretada de manera oficiosa** y no a petición de parte.

REQUERIR a la demandada y a su apoderado para que en el término de diez (10) días allegue los extractos bancarios solicitados y requeridos en varias oportunidades por este despacho, so pena de hacerse acreedores a las sanciones que establece la ley. Así mismo, para que, retire y diligencie de manera personal el oficio con destino a la clínica DERMO ESTÉTICA, secretaria actualizará el oficio correspondiente.

Cumplido lo anterior, se continuará con las demás etapas procesales.
Notifíquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 095 DE FECHA: 21 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab19fa71ad2c4ed27896082025779a6bec27a2de15df0232d1ec8d91e12dcc1**
Documento generado en 20/06/2023 05:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

109

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de apoyos
11001311001520210005200

Teniendo en cuenta que se recibió el informe de la visita social y de valoración de apoyos, a los cuales se les corrió el respectivo traslado, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 y 37 de la ley 1996 de 2019, con el propósito de continuar con el trámite establecido en el art. 38 de la mencionada ley, numeral 7o. de la norma en cita, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

Documental

- a. Téngase como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito genitor.

PRUEBAS DE OFICIO

- a. Estudio socio familiar efectuado por el trabajador social de este despacho
- b. La valoración de apoyo realizada por la Defensoría del Pueblo de Bogotá.

De conformidad a las facultades conferidas por el Código General del Proceso, en especial las del artículo 170 y siguientes, se decreta:

Interrogatorio al señor MAURICIO ZAMUDIO CUERVO, persona mayor de edad, promotora de estas diligencias y quien se postula como apoyo judicial.

Testimonial: Se recepcionarán los testimonios de ALEJANDRINA ZAMUDIO CUERVO, ANTONIO ZAMUDIO CUERVO, GUILLERMO ZAMUDIO CUERVO, AMPARO ZAMUDIO CUERVO y DANIEL ZAMUDIO CUERVO.

Para la recepción de las pruebas decretadas, se convoca a la audiencia, conforme lo establece el numeral 7 y 8 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, para lo cual se señala el **DÍA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 2:30 P.M.** en la que se adelantará la práctica de pruebas. De ser posible se proferirá sentencia.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica de MICROSOFT TEAMS conforme lo establece el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 junio de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de la representante judicial de la demandante y de los servidores públicos intervinientes que actúan en representación de menores o personas en situación de vulnerabilidad garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

110

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Para lo anterior, se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Prevéngaseles que en la audiencia se recepcionarán los testimonios de aquellos testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5b9a4c0b4de8a1e50a5d4257d42c0cc60779c44041a965377562e9a359d4ad**

Documento generado en 20/06/2023 04:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión Testada
110013110015-2019-01194-00

Atendiendo el escrito que precede, de conformidad con la facultad consagrada en el **artículo 286 del código General del proceso**, procede luego de revisar las diligencias a enmendar los errores mecanográficos en que involuntariamente se incurrieron en la providencia de fecha 02 de diciembre de 2022, respecto a la calidad de los interesados reconocidos dentro del proceso en el acápite de la existencia de asignatarios en las consideraciones del despacho, el nombre del causante en el numeral primero de la parte resolutive de la precitada sentencia e indicar que se trata de una sucesión testada en la parte final de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar, se DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el primer párrafo del acápite **3) Existencia de asignatarios** dentro del análisis de la situación fáctica y jurídica en las consideraciones del despacho (fol. 218) y en su lugar quedará así:

"La sucesión por causa de muerte constituye un modo de adquirir el dominio de las cosas, y mediante la herencia se transmite todos los derechos subjetivos patrimoniales al igual que las obligaciones, a las voces de los artículos 673 y 1008 del CC, por lo que la universalidad se adjudicara a los señores NOHELIA HUEJE DE SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.405.767 en calidad de cónyuge supérstite, IVAN ORLANDO SANCHEZ HUEJE identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.412.118, JAVIER DAVID SANCHEZ HUEJE identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.485.442 y JUAN FRANCISCO SANCHEZ HUEJE identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.655.675 éstos últimos en calidad de hijos del causante."

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la providencia de fecha 02 de diciembre de 2022, y en su lugar quedará:

***"PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición, correspondiente a la sucesión testada del causante **ISAAC SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**.*

TERCERO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el presente trámite trata de un proceso de **sucesión testada**, y no como se indicó en la parte final de la providencia de fecha 02 de diciembre de 2022.

Notificar el presente proveído, tal como lo prevé la disposición en cita.

La anterior corrección hará parte integrante de la sentencia de fecha 02 de diciembre de 2022, para que surta todos sus efectos legales dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae8db0fe5b5f561f15a4e3157be7753a8529fe30a89f18720e834734360d7ab**

Documento generado en 20/06/2023 05:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho
(Incidente de Nulidad)
110013110015-2021-00590-00

Téngase en cuenta que el traslado del incidente propuesto fue descorrido en tiempo por la apoderada de la parte actora.

Se abre a pruebas el presente incidente por lo cual se decretan las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la nulidad planteada y los que descorren del mismo, así como las obrantes en el expediente, en cuanto sean conducentes.

En firme ingresen las presentes diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

Por secretaría, proceda a abrir cuaderno separado para el trámite de nulidad, trasladando las piezas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d098c1054d381ca5e91f7fb95f6201d178cb913260653aad97241138a5cd5**

Documento generado en 20/06/2023 05:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Aumento cuota alimentos
1100131100152019-01267-00**

(fol. 364-373). Se incorpora a los autos las comunicaciones provenientes del EJÉRCITO NACIONAL, SECRETARÍA DE MOVILIDAD, MINISTERIO DE DEFENSA, documental que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

(fol. 374-378). Visto el informe secretarial, se tiene por notificada el día 6 de noviembre de 2022 a la profesional del derecho MARICEL MONSALVE PÉREZ en su calidad de abogada en amparo de pobreza del demandado, señor WILLIAM JESÚS ÁVILA ZUBIETA, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Procede este estrado judicial a señalar el **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2023, A LAS 9:30 A.M.** a efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, en los términos y fines ordenados en providencia 14 de septiembre de 2022(folio 325-327)

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que el joven DANIEL SANTIAGO ÁVILA ROJAS cumplió la mayoría de edad el día 10 de mayo de 2023 tal como se desprende del registro civil de nacimiento allegado, por lo que su progenitora ya no ostenta su representación legal; no obstante, la parte actora en los hechos de la demanda refiere que, el alimentario presenta un diagnóstico clínico denominado SÍNDROME DE USHER TIPO 1, por lo que se solicita a la señora SMITH JOHANNA ROJAS ÁVILA para que indique si el DANIEL SANTIAGO ÁVILA ROJAS requiere el apoyo judicial previsto en la Ley 1996 de 2019, de ser así, deberá acreditar la designación de apoyo en favor del alimentario para poderlo representar dentro de este trámite o en su defecto indicar las si el alimentario requiere de algún intérprete o especialista como apoyo en la diligencia judicial para su buen desempeño en la misma.

Notifíquese a los apoderados judiciales por el medio más expedito.

NOTIFÍQUES

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA: 21 DE JUNIIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b8f5e39bbf81211c2677c7cde510eddfaa6935be0683076af26f8842f6840d8
Documento generado en 20/06/2023 04:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**Sucesión
1100131100152022 00221-00**

(fol. 310-357). Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, conforme lo establece el artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda el mismo.

Atendiendo a lo peticionado por los profesionales del derecho de manera conjunta, con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con cinco (5) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

(fol. 358-359), Con relación a la solicitud elevada por los apoderados judiciales para ser designados como partidores dentro del proceso de la referencia, se advierte que, este pronunciamiento se realizará en la audiencia de inventarios y avalúos, una vez haya aprobación de los mismos y se decrete la partición.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 095 DE FECHA: 21 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59014c700ade9125c3ec8fc07c851f57040f0edd836ec26f68276cee5d990a5f**
Documento generado en 20/06/2023 05:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

511

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de apoyos
11001311001520200037100

Teniendo en cuenta que se recibió el informe de la visita social y de valoración de apoyos, a los cuales se les corrió el respectivo traslado, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 y 37 de la ley 1996 de 2019, con el propósito de continuar con el trámite establecido en el art. 38 de la mencionada ley, numeral 7o. de la norma en cita, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

Documental

- a. Téngase como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito genitor.
- b. Estudio socio familiar efectuado por la trabajadora social de este despacho
- c. La valoración de apoyo realizada por la Defensoría del Pueblo de Bogotá.

De conformidad a las facultades conferidas por el Código General del Proceso, en especial las del artículo 170 y siguientes, se decreta:

Interrogatorio al señor HUGO ARMANDO MONTENEGRO CABRERA, persona mayor de edad, promotora de estas diligencias y quien se postula como apoyo judicial.

Testimonial: Se recepcionarán los testimonios de BOLIVAR HERNANDO MONTENEGRO CABRERA, JHON JAIRO MONTENEGRO CABRERA, RODRIGO ARIAS FUENTES, ANA MERCEDES BARRERO Y LUIS RICARDO MONTENEGRO GONZALEZ.

Para la recepción de las pruebas decretadas, se convoca a la audiencia, conforme lo establece el numeral 7 y 8 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, para lo cual se señala el **DÍA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, en la que se adelantará la práctica de pruebas. De ser posible se proferirá sentencia.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica de MICROSOFT TEAMS conforme lo establece el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 junio de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de la representante judicial de la demandante y de los servidores públicos intervinientes que actúan en representación de menores o personas en situación de vulnerabilidad garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Para lo anterior, se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

512

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Prevéngaseles que en la audiencia se recepcionarán los testimonios de aquellos testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

Por secretaria expídase certificación del estado del proceso, teniendo en cuenta la solicitud realizada por Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá. **OFICIAR** adjuntando la certificación ordenada.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569ce36ccd1ced9e39fcd5268da71c0c2563e6e1a0d5ad871d23c75ec68098f9**

Documento generado en 20/06/2023 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2018-00379-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia en decisión calendada el 18 de abril de 2023, en el cual revocó el ordinal 1º del auto expedido el 24 de enero de 2023 proferido por este juzgado, en su lugar declarando fundada la objeción propuesta por la heredera ADRIANA MARÍA MARTÍNEZ CHACÓN y en consecuencia excluir el pasivo externo a cargo de la sociedad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d87b512f000c3a28a24d17c1ca0458ed4806e1d8f3073e9c3e4c2f1a5a2bc7**

Documento generado en 20/06/2023 05:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2018-00411-00

Atendiendo los escritos visibles a folios 1920 a 1927 del expediente, presentado por los apoderados de los interesados Drs. ALEXANDRA PARDO GONZÁLEZ, GUILLERMO RICAURTE TORRES, JONATAN ALARCON MALGARINI, EDIMER TORRES RAMÍREZ y JAIRO RIVERA SIERRA, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso, en aplicación a lo previsto en el núm. 2º del art. 161 del C.G.P., se dispone:

SUSPENDER el presente proceso, **desde el 9 de junio de 2023 hasta el 09 de julio de 2023, inclusive.**

Cumplido el anterior término, se reanudará el trámite correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2º del art. 163 ejusdem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45477ec00f4fd43df5ae4fc5daafa022a3b40e5cf0bce0f2571b39e6a504bd7**
Documento generado en 20/06/2023 04:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Revisión cuota alimentos, regulación de visitas
Sin proceso (Juzgado de ejecución de sentencias)
1100131100152014-00708-00**

Con el propósito de dar alcance a lo peticionado por el Juzgado Primero de familia de ejecución de sentencias Bogotá en audiencia 28 de abril de 2023, se advierte por parte de este estrado judicial que no es posible la asistencia y/o conexión por parte del trabajador social adscrito a este Despacho en la fecha y hora señalada, toda vez que, debe asistir y rendir informe de dos entrevistas el día 18 de julio de 2023, dentro del proceso unión marital de hecho radicado No 11 001311 0015 2020 00122 00, que cursa en este juzgado, audiencia que dará inicio a partir de las 9:00 de la mañana.

Por lo anterior, se solicita a ese Despacho Judicial la reprogramación de la diligencia para la entrevista al menor J.V.A.R., con el fin de contar con la presencia del trabajador social para su recaudo.

Notifíquese por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLÉS

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ddc21a5904350e22e9c026ae334e60df59b22a34023783f2fd66fe429e9dc5**

Documento generado en 20/06/2023 05:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
(C. Medidas Cautelares)
110013110015-2021-00284-00

(Fol. 8-9) En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente se ordena a secretaria se sirva **ELABORAR** nuevamente el oficio No. 3064-V del 10 de diciembre de 2021, en los mismos términos ordenados por auto del 1º de diciembre de 2021, dirigido a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

Ahora bien, atendiendo la comunicación visible a folios 10 a 12 del cuaderno de medidas cautelares, se ordena **OFICIAR** a la Coordinadora Del Grupo Nómina y Embargos de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, con el fin de informarle que la medida cautelar decretada en contra de la asignación de retiro del demandado EUSEBIO CUADROS, se encuentra **vigente**, por lo que deberá proceder de conformidad.

Proceda secretaria de conformidad. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **095 DE FECHA 21 E JUNIO DE 2023**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce151ab6e63304eb73418e3342d9784bd8c565fe8fd272d8af23652b9fcbd42**

Documento generado en 20/06/2023 05:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
(Incidente de Desacato)
110013110015-2023-00202-00

Se pone en conocimiento de la parte accionante lo comunicado por la **COORDINADORA DE TUTELAS DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE FIDUPREVISORA S.A.**, en efecto, se le concede el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, secretaria proceda a **notificar** el presente proveído a la parte accionante y póngasele de presente lo comunicado por la entidad señalada en líneas arriba (Fol. 13 a 22 C. 2).

NOTIFÍQUESE (2),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecc55c5eabd856af81707e2cc54bf7b6230bbc8d70dc6ee168475035c77b796**
Documento generado en 20/06/2023 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de juniio de dos mil veintitrés (2023

Acción de Tutela: 110013110015-2023-00310-00

Accionante: ERIK SANTIAGO ARIAS SEGURA

Autoridad Accionada: EL DIRECTOR DEL COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIA Y CARCELARIO COBOG-PICOTA, DIRECCIÓN DE PERSONAL EJERCITO NACIONAL, DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

I- ANTECEDENTES

Mediante providencia del 25 de mayo del presente año, este Despacho profirió sentencia de primera instancia tutelando el derecho de petición y debido proceso del accionante ERIK SANTIAGO ARIAS SEGURA contra el DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA DE BOGOTÁ Y DIRECCIÓN DE PERSONAL EJERCITO NACIONAL, DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

No obstante, estando dentro del término de ejecutoria el señor ERIK SANTIAGO ARIAS SEGURA, presentó solicitud de aclaración al fallo de tutela en el siguiente sentido:

"El suscrito sujeto procesal actor dentro del presente diligenciamiento se permite acudir a su despacho para notificarme del fallo preferido y a su vez solicitarle que este sea adicionado o modificado en el sentido de establecerle el término perentorio dentro del cual deberá cumplir su orden el aquí demandado."

II- CONSIDERACIONES

De la aclaración de sentencias de tutela:

Respecto a la aclaración de sentencias en tutela, este Despacho indica que dicha figura procede en virtud de la aclaración de sentencias, que trae el **Artículo 285** del Código General del Proceso, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

"(...) Aclaración. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Tal y como se desprende de diversos pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, el trámite de la aclaración de la sentencia se admite en las acciones de tutela, aclaración que en caso de dudas sobre la forma de cumplimiento procede frente al fallador de primera instancia.

Así, en el Auto 253 de 2007 dispuso:

"Al respecto, la Sala recuerda que la competencia para velar por el cumplimiento de los fallos de tutela y establecer la forma como estos deben cumplirse, reposa en cabeza de los jueces de primera instancia. Estos, con el propósito de garantizar la efectividad de los derechos de los asociados, y en desarrollo del principio del efecto útil de las sentencias, gozan de amplias facultades en la determinación de la forma de ejecución de los fallos de tutela y en la adopción de las medidas tendientes a su cumplimiento; coligiéndose, de tal aserto, el deber de velar por el cumplimiento efectivo de las garantías conferidas a los ciudadanos en sede de tutela, interpretando las normas y las sentencias dictadas en el caso concreto".

Establecida la competencia para decidir sobre lo advertido, se procederá a su aclaración, teniendo en cuenta que en este caso se trata de establecer el término que tiene la entidad accionada para cumplir una orden que fue impartida en la parte resolutive del fallo en cuestión.

Ahora bien, en vista de que la aclaración consiste concretamente en determinar el término con el que cuenta la entidad accionada para resolver de fondo y en forma clara la solicitud elevada por el accionante el 07 de marzo de 2023, por lo anterior, el despacho se remitirá a la noma que reglamenta la acción de tutela Decreto 2591 de 1991, Artículo 29. el cual establece:

"...Contenido del fallo. Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud el juez dictará fallo, el cual deberá contener:

(...)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

5. El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, **que en ningún caso podrá exceder de 48 horas.** (...)” Sub y negrillas del Juzgado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quince de Familia del Circuito de Bogotá**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III- RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR EL NUMERAL SEGUNDO de la parte resolutive del fallo de tutela de fecha 25 de mayo de 2023 dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

“SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA DE BOGOTÁ Y DIRECCIÓN DE PERSONAL EJERCITO NACIONAL, DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes procedan **a resolver de fondo y en forma clara la petición elevada por la parte actora el 07 de marzo de 2023,** igualmente para que notifique al interesado la respuesta conforme a lo señalado por el artículo 66 del C.P.A.C.A.

Igualmente, para que notifique al interesado la respuesta conforme a lo señalado por el artículo 66 del C.P.A.C.A.

Las autoridades accionadas deberán **acreditar** el cumplimiento de lo aquí dispuesto, remitiendo **copia** con destino a este expediente, de las **actuaciones adelantadas** para resolver de fondo y en forma clara la petición elevada por la parte actora y demostrar que el contenido de la respuesta fue notificado a la interesada o su apoderada **conforme a lo señalado por el artículo 66 del C.P.A.C.A.**”

SEGUNDO: En firme se hará pronunciamiento de los escritos allegados por la entidad accionada y del incidente de desacato solicitado por el accionante.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz, en la forma y bajo los términos previstos por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA DE 21 DE JUNIO DE 2023

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96441d54b7e46938185c6dc509ac5d0f23c8cb819d6de691fd64e00468444c1**

Documento generado en 20/06/2023 01:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2021-00284-00

Se agrega al expediente la comunicación obrante a folios 66 a 69 del plenario, proveniente de la OFICINA DE GESTIÓN JURÍDICA DISAN EJÉRCITO NACIONAL, la que se pone en conocimiento de las partes, para todos los fines a que haya lugar.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte ejecutante con el propósito que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del auto de fecha 28 de junio de 2022 (fol. 58)

NOTIFÍQUESE (2),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff09a9f38d2d24002877bfd2e40a2e63f4160295e969559a9e0a2bdfbcf673e5
Documento generado en 20/06/2023 05:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00249-00

Se agrega a los autos la comunicación visible a folios 41 al 64 del plenario, allegada por la entidad accionada a través de la **DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la que se pone en conocimiento de la parte actora, para todos los efectos a que haya lugar, indicándole que en la misma da cuenta del cumplimiento del fallo de tutela proferido el 04 de mayo de 2022 (fol. 32-37).

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20167d72e0bb7479baefc823b6ece8d5b6f6b3f6ee4e053a3346968cf27964e**
Documento generado en 20/06/2023 03:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00308-00

(Fol. 165-192) Teniendo en cuenta que la Directora de Acciones Constitucionales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en su calidad de entidad accionada en la acción tutela de la referencia, mediante memorial presentado el día **30 de mayo de 2023**, a través del correo electrónico de este despacho, en el que manifiesta que **IMPUGNA** el fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el día **23 de mayo de 2023**.

En este orden de ideas, por estimarse interpuesta dentro del tiempo la impugnación propuesta, **envíese** el mencionado fallo junto con el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

Para todos los efectos legales a que haya lugar y en conocimiento de las partes, se agrega a los autos los escritos visibles a folios 193 a 222, allegado por la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante los cuales dan cumplimiento al fallo de tutela proferido el 23 de mayo de 2023.

CÚMPLASE (2),
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653550bf3e7dafa6b3d4f1075479f8a75cb50fe8d131cfb21846a30d487e3cdc**
Documento generado en 20/06/2023 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisión de sentencia interdicción
110013110015202200586-00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el traslado de la valoración de apoyos realizada por la Personería de Bogotá transcurrió en silencio.

Se ordena que mediante el asistente social adscrito a este despacho se proceda a realizar visita social al señor **CARLOS ARTURO ZADA BAYONA** con el fin de observar si se puede representar por sí misma o requiere representación, además, se señale los factores vulnerabilidad en las que se encuentre actualmente.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddd2aac46df1d3c7aaa7997c2ed2aa9425ecbf2b269b094d07d3dcf7d1e2711**

Documento generado en 20/06/2023 03:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Sucesión
1100131100152018-00251-00**

(fol. 115-121). Revisada la documental allegada por el profesional del derecho ARNULFO CRUZ BAQUERO, para acreditar las diligencias de notificación con el propósito de vincular a la señora GINETH MARCELA URIAN CHÍQUIZA representante legal del menor HUGO JOSEPH OLAYA DURAN, advierte el despacho que la entidad postal INTERRAPIDÍSIMO certifica la entrega del aviso judicial (artículo 292 del CGP) a la destinataria con fecha 31 de marzo de 2022 a las 3:15:00 pm, pero a una dirección diferente a la indicada en la guía y aviso judicial (CLL 8 3 10 A-41), información que está anexa a folio 119.

Por otro lado, el togado no aporta certificación de envío de la citación (artículo 291 del CGP) remitida el día 16 de marzo de 2022 por la referida entidad postal, mediante el número de guía No 700072038599 (folio 100-101); trámite de es necesario acreditar con el propósito de evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación.

Previo a continuar con las demás etapas procesales, se requiere al profesional del derecho para que, a través de la entidad postal, aclare la dirección del destinatario referida en la certificación allegada obrante a folio 119 y aporte la documental faltante con el fin de acreditar el envío del citatorio en cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA: 21 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c79254606f35494dcfac5990670606473b3e401e22d011d755dc26a783587f1**

Documento generado en 20/06/2023 01:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00226-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia en fallo de fecha 25 de mayo de 2023, en la que se decreta la cesación de los efectos jurídicos de la decisión del 19 de abril de 2023 proferida por este despacho.

Visto el memorial que antecede y sus anexos allegados por la entidad accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, visible a folios 84 a 91 del plenario, que da cumplimiento a lo ordenado por este despacho en sentencia del 19 de abril de 2023, por tanto, téngase como acreditado el cumplimiento a la orden impartida en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a2c0567ff4572712100ab9b7369ba925509cbf4a39f52bf3f3f975c92a1345**
Documento generado en 20/06/2023 03:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00237-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia en providencia de fecha 19 de mayo de 2023, en la que se REVOCA la decisión proferida por este despacho el pasado 25 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fae58842c6ebad9c185c3e8b35014e6f15a967917b2bb56ee26481656c4596**

Documento generado en 20/06/2023 03:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos

(Sin proceso)

110013110015-2008-00492-00

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la sentencia de fecha 04 de junio de 2023 proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Familia y confirmada con providencia del 14 del mismo mes y año, se procede a efectuar pronunciamiento a las solicitudes obrante a folios 30 a 42 del plenario, en los siguientes términos:

Previo a resolver la solicitud de reconstrucción presentada por el apoderado de la parte demandada **Dr. GERMÁN ALBERTO SANDOVAL LÓPEZ** y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 10 del art. 597 del C.G.P., se dispone:

1.- **OFICIAR** a la **OFICINA DE MIGRACIÓN COLOMBIA**, con el fin que se sirva informar a este despacho, si existe medida de impedimento de salida del país en contra del ciudadano **LEONARDO ENRIQUE PARRA ROA** identificado con C.C. No. 7.559.907 de Armenia – Quindío, en caso positivo se sirva aportar copia del oficio o de la decisión que ordenó dicha medida cautelar. **Proceda secretaria de conformidad.**

2.- **SOLICITAR** al apoderado de la parte pasiva se sirva colaborar con el despacho en el suministro de los datos de ubicación de las demás partes del proceso a fin de comunicarles la presente providencia, para lo cual se le concede el término de 3 días. **Comuníquese por el medio más expedito.**

3.- Obtenido lo anterior, **REQUIÉRASE** a las partes y apoderados por el medio más expedito para que aporten la totalidad de las piezas procesales que se encuentren en su poder a fin de reconstruir el expediente. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- Por el secretario adjúntese impresión del sistema de gestión TYBA o SIGLO XXI en donde se evidencie la totalidad de las actuaciones del proceso; así mismo realícese búsqueda en los computadores y acetos de archivo del Juzgado a fin de ubicar providencias que se hubieren proyectado a fin de cotejarlas con los estados y las actuaciones registradas en el sistema de gestión y se cargue en OneDrive. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Cumplido lo anterior, ingresar las presentes diligencias para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

.-

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c773be3105d4164adaa830c4167a33402b8fb2f3b1b678c9c2bad8062bb3da13**

Documento generado en 20/06/2023 05:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación Sociedad Conyugal
110013110015-2019-00667-00

Del anterior trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia designada como partidora, obrante a folios 98 a 100 del plenario, córrase traslado a los interesados en este juicio, por el término legal de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b142ca92b9854288aefe26ca84a1e802901f070590cfe5dda368617467ac72**

Documento generado en 20/06/2023 05:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación judicial de apoyos
110013110015202100195-00

Del informe de valoración de apoyos realizado en favor de la señora MILDRE KARINA PARRA LATORRE (fol. 172 a 175) se corre traslado por el termino de diez (10) días, lo anterior, de conformidad al numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Se corre traslado por el termino de tres (3) días del informe de visita social (fol. 167 a 171) realizado por la asistente social del Juzgado Promiscuo de Familia de Fusagasugá en cumplimiento a la comisión ordenada por esta juzgadora.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 22023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed89f123e532db44f1bb041d8e37804552db68a1fca7e69b6dafc885cb4c1d3**
Documento generado en 20/06/2023 04:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2015-00749-00

En atención al informe secretarial visible a folio 726 del plenario, se **RECONOCE** como sucesores procesales del heredero ya reconocido **RICARDO MORA DÍAZ** en la presente mortuoria (ver auto 27 de abril de 2015), quien falleció el 30 de noviembre de 2021, a los señores: (i) **JOHN ALEXANDER MORA CARVAJAL**, (ii) **JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL**, (iii) **YARLEDY EMILCE MORA CARVAJAL** y (iv) **RICARDO ANDRÉS MORA CARVAJAL**.

(Fol. 702-719) Se reconoce personería a la Dra. **DORA MARÍA OCHOA GIL**, como apoderada de los señores **JOHN ALEXANDER MORA CARVAJAL**, **JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL**, **YARLESY EMILCE MORA CARVAJAL** y **RICARDO ANDRÉS MORA CARVAJAL**, en calidad de sucesores procesales del heredero reconocido **RICARDO MORA DÍAZ (Q.E.P.D.)**, dentro de las presentes diligencias, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(Fol. 722-723) Se agrega a los autos la comunicación proveniente de la DIAN, la que se pone en conocimiento de los interesados, para que procedan conforme lo dispone esa Dirección.

(Fol. 777-778) Como quiera que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Oralidad dentro del proceso de pertenencia radicado bajo No. 2019-00166, se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, declarando la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se ordena **REANUDAR** la partición de conformidad con el inciso 2º del art. 516 del C.G.P.

Respecto a la solicitud de la apoderada Dra. ENIA DEL ROSARIO GÓMEZ OCHOA, proceda secretaría compartir el link del proceso, para su conocimiento.

Atendiendo el escrito visible a folios 727 a 773 del plenario, en el que la profesional del derecho Dra. DORA MARÍA OCHOA GIL manifiesta no poder allegar de manera conjunta y consensuada el trabajo de partición encomendado conforme lo señalado en audiencia de inventarios y avalúos de fecha 06 de noviembre de 2018.

En consecuencia, se nombra en el cargo de partidador de la lista de auxiliares de la justicia a la siguiente terna de acuerdo con lo normado en el art. 48 del C.G.P.

- 1. AURA ROSA BONILLA DELGADO**
- 2. LEIDY ARIAS DIAZ**
- 3. GUILLERMO BÁEZ CARRILLO.**

Proceda secretaría a tener en cuenta al primer auxiliar de la justicia que acepte el cargo e infórmele que cuenta con el **término de diez (10) días** para realizar el trabajo de partición teniendo en cuenta el acuerdo obrante a folios 734 a 743, suscrito por los herederos respecto a las hijuelas de los señores RICARDO MORA DÍAZ y JOSÉ ALBERTO MORA DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Se le advierte al partidor designado que la adjudicación que se deba realizar en el trabajo de partición debe ser elaborada en favor de **RICARDO MORA DÍAZ (Q.E.P.D.), LUIS HORACIO MORA DÍAZ (Q.E.P.D.) y ENRIQUE MORA DÍAZ (Q.E.P.D.)**, dado que los mencionados herederos ya habían aceptado la herencia con anterioridad a su fallecimiento.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 095 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d078b2eaa9ff3a6df8c0efb7e57d79f0ff0e71b99f9cfe3d875b946498d80ad2**

Documento generado en 20/06/2023 05:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>